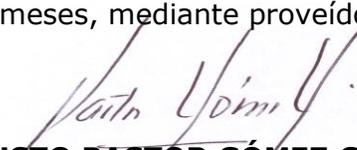


**CONSTANCIA:** Agosto 24 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el presente trámite promovido por los señores AUGUSTO MORALES y MARTHA CECILIA MORALES OTALVARO frente a LUIS ALBERTO TABARES MORALES, inició como un proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO. El mismo fue suspendido por el término de 6 meses, mediante proveído del 17 de septiembre de 2021.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 953  
Radicado No. 2020-00233

**ASUNTO**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la designación judicial de apoyos transitorios de que trata el artículo 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, perdió vigencia el 26 de agosto de 2021 al entrar en vigor el Capítulo V de la citada ley, debe entrar el despacho a determinar si en el caso bajo estudio se hace necesario la adecuación del trámite al de un proceso de DESIGNACIÓN JUDICIAL DE APOYO contenido en el artículo 38 de la Ley 1996, en aplicación a lo contenido en el artículo 11 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES:**

A través de apoderado judicial, los señores AUGUSTO MORALES y MARTHA CECILIA MORALES OTALVARO instauraron demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, frente a LUIS ALBERTO TABARES MORALES para el goce efectivo de sus derechos patrimoniales.

La demanda fue admitida el 17 de noviembre de 2020, se ordenó darle el trámite del proceso verbal sumario, de acuerdo con el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

En consideración a la facultad que otorga el artículo 132 del Estatuto Procesal, se advierte la necesidad de adoptar una medida de saneamiento, por cuanto a la luz del artículo 52 de la Ley 1996 de 2019, los procesos de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO contenidos en el artículo 54 de la aludida ley, son ineficaces al encontrarse vigente el Capítulo V *ejusdem*.

Así las cosas, interpretando el querer de las partes y autorizados por la ley, se adecuará el trámite al de un proceso verbal sumario de ADJUDICACIÓN DE APOYO PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDA POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO contenido en el artículo 38 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, estableciendo los apoyos judiciales para los actos jurídicos determinados en el libelo introductorio y designando la o las personas que han de prestar el apoyo para la ejecución de los mismos.

Es necesario advertir que, previo al nombramiento de algún apoyo se hace necesario hacer las valoraciones pertinentes para determinar cuáles son los actos que deba ejecutar la persona en condición de discapacidad con asistencia de terceras personas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

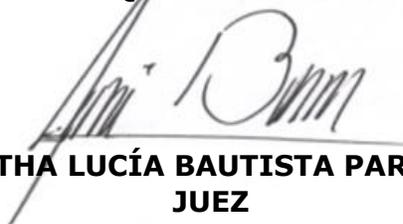
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adecuar el trámite del proceso verbal sumario de DESIGNACION DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO contenido en el artículo 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, promovido por los señores AUGUSTO MORALES y MARTHA CECILIA MORALES OTALVARO frente a LUIS ALBERTO TABARES MORALES, al de un proceso de DESIGNACIÓN JUDICIAL DE APOYO de que trata el artículo 38 *ejusdem*.

**SEGUNDO:** Ordenar la valoración de apoyos requeridos por LUIS ALBERTO TABARES MORALES, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

**TERCERO:** Presentada la valoración, se dará traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DÍAS, vencido el mismo se fijará fecha para audiencia a la que deberá comparecer el señor LUIS ALBERTO TABARES MORALES y las personas que se relacionan en la demanda, para practicar además las pruebas solicitadas, y proferir la decisión que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MARSHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO  
JUEZ

JOV